

23472 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de «Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías», que fue suscrito con fecha 7 de julio de 1989, de una parte, por la Federación Nacional de Perfumistas y Drogueros de España, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por CC. OO. y UGT, en representación de los trabajadores de ese sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LAS EMPRESAS MINORISTAS DE DROGUERÍAS, HERBORISTERÍAS, ORTOPEDIAS Y PERFUMERÍAS

Artículo 1º.- Ambito funcional.

El presente Convenio establece las condiciones de las relaciones de trabajo entre las Empresas Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Perfumerías y Ortopedias, que vienen regíndose por lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, y los trabajadores encuadrados en las mismas.

Artículo 2º.- Ambito territorial.

Las disposiciones del presente Convenio, regirán para todas las provincias del territorio nacional. Se exceptúan aquellas que tuvieran Convenio único de Comercio.

Artículo 3º.- Ambito personal.

Estarán afectadas por las presentes condiciones de trabajo todas las Empresas y trabajadores comprendidos en el artículo 1º, siempre que su actividad sea la especificada en dicho artículo.

Artículo 4º.- Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de Enero de 1.989. La vigencia del mismo será hasta el 31 de Diciembre de 1.989, renovándose por períodos anuales si no fuera denunciado de acuerdo con las normas legales o reglamentarias.

Denuncia.—Estarán legitimados para formularla las mismas representaciones que lo estén para negociarlo, de acuerdo con el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, y deberá comunicarlo a la otra parte por correo certificado, con acuse de recibo, y con un mes de anticipación a su terminación. Esta comunicación deberá dirigirse al domicilio de la Comisión Mixta Interpretadora del Convenio, en Madrid, Calle de la Paz Nº 15 - 3º.

Artículo 5º.- Condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole, contenidas en el presente Convenio, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que las condiciones actuales implantadas en las distintas empresas, que impliquen globalmente condiciones más beneficiosas con respecto a lo establecido en el presente Convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

A todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional, se les garantizará un incremento mínimo anual igual a la diferencia aritmética entre las tablas en vigor el último mes de vigencia del Convenio anterior y las resultantes de éste, correspondiente a su categoría profesional y que se recoge en la segunda columna de la tabla de salarios del presente Convenio.

Artículo 6º.- Indivisibilidad.

Este Convenio deberá ser entendido como un todo orgánico e indivisible, razón por la cual será considerado nulo y sin efecto alguno en el supuesto de que no fuese aprobado íntegramente.

Artículo 7º.- Absorción y compensación.

Serán compensables y absorbibles todas las cantidades entregadas a cuenta del Convenio por las Empresas durante la vigencia del anterior Convenio o norma legal sustitutiva del mismo.

Artículo 8º.- Retribuciones.

Las Empresas garantizan el percibo de igual salario en igual función, sin diferencia alguna por razón de sexo o edad. El presente Convenio se aumentará en un 6,8 con respecto al 31 de Diciembre de 1.988.

Artículo 9º.- Plazo del pago de atrasos.

Los atrasos deberán abonarse hasta 30 días después de la publicación del Convenio en el B.O.E.

Artículo 10º.- Gratificaciones extraordinarias.

Se percibirán tres pagas extraordinarias que se abonarán en los meses de Marzo, correspondiente a la gratificación por beneficios, Julio y Diciembre con sistemas en una mensualidad completa sobre el salario Convenio.

Artículo 11º.- Antigüedad.

Se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa consistentes en el 6% por cuatrienios, calculados sobre el salario Convenio de su categoría, fijada en el presente Convenio y sin más limitaciones que las estipuladas en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12º.- Jubilación.

La edad de jubilación con todos sus derechos, podrá ser a los sesenta y cuatro años de edad, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2.705/81 de 19 de Octubre.

Artículo 13º.- Bodas de plata y oro.

Los trabajadores a los veinticinco y cuarenta y ocho años de servicio en la Empresa recibirán una gratificación extraordinaria consistente en 42.261 y 63.390 pesetas, respectivamente.

Artículo 14º.- Diets y percepciones extrasalariales.

Los trabajadores que, por necesidad de la Empresa, tengan que ejecutar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en que radique su centro de trabajo, tendrán derecho a que se les abonen los gastos que hubieran efectuado, presentando los justificantes correspondientes. En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulta posible, tendrán derecho a una dieta de 641 pesetas, si el desplazamiento no les obligase a pernoctar fuera de su domicilio, y a una dieta de 1.068 pesetas, en caso de tener que pernoctar fuera de su domicilio.

La percepción de estas dietas no tendrán efecto si los desplazamientos se realizan dentro del área metropolitana.

Artículo 15º.- Prendas de Trabajo.

Las Empresas proveerán obligatoriamente al personal de dos uniformes por año así como de otras prendas de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso lo viene aconsejando. La propiedad de estas prendas corresponderá a las Empresas que, para su reposición, podrá exigir la previa entrega de las usadas.

Los trabajadores vendrán obligados a la conservación y limpieza de dichas prendas.

En el supuesto de la obligatoriedad del uso del traje, éste será anual y a cargo de la Empresa.

Artículo 16º.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, con 36 horas de descanso ininterrumpido que, incluyendo el domingo, abarcará la tarde del sábado o la mañana del lunes y ajustándose en las festividades a las costumbres del lugar. Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, las retribuciones pactadas en el presente Convenio, consideradas en cómputo anual, se refieren a una jornada anual de 1.814 horas. Los trabajadores disfrutarán un día al año para atender asuntos particulares, con previo aviso anticipado de 72 horas.

Artículo 178.- Horas extraordinarias y pluriempleo.

A los efectos del cálculo de las horas extraordinarias la jornada anual será de 1.818 horas. Los recargos aplicables a las horas extraordinarias serán respectivamente, del 75% en días laborables y 150% en los festivos. Durante la vigencia del presente Convenio se tendrá a la reducción de horas extraordinarias con el fin de aliviar la situación de paro existente en la actualidad. Las Empresas evitarán la contratación a partir de la firma de este Convenio, de las personas que gocen de trabajo, se encuentren jubilados o cobren pensión que sea incompatible.

Artículo 189.- Vacaciones.

Las vacaciones consistirán en 30 días naturales ininterrumpidos. Por motivos de organización del trabajo, la Empresa podrá fraccionar este período en dos de 21 y 9 días respectivamente, debiendo disfrutarse los primeros entre el 15 de Mayo y el 30 de Septiembre. Aquellos trabajadores que por las causas reseñadas no puedan disfrutarlos en el período indicado, percibirán una bolsa de 17.806 pesetas. Las Empresas comunicarán a sus trabajadores el período vacacional con 2 meses de antelación a su disfrute.

Artículo 190.- Enfermedad.

En caso de enfermedad o accidente de trabajo, las Empresas completarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta el importe íntegro de sus retribuciones, por un período de 15 meses.

Artículo 200.- Auxiliares Administrativos.

Los auxiliares administrativos, a los 3 años de servicio pasarán a la categoría de Oficial, debiendo realizar las mismas tareas hasta que se produzca una vacante en la nueva categoría.

Artículo 210.- Derechos Sindicales.**a) Garantías, reserva de horas para los representantes de los trabajadores.-**

La reserva de horas previstas en la legislación vigente para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, queda fijado en el límite de treinta horas mensuales, siempre y cuando se trate de centros de trabajo o Empresas que cuenten con más de seis trabajadores fijos.

Se fija la posibilidad de que la reserva de horas anteriormente descrita se puede acumular hasta un máximo de cuarenta horas mensuales en uno o varios miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal. Para que esta acumulación pueda tener lugar, será necesario:

- 1.- Que los distintos miembros concedan libremente la cesión de horas necesarias para la acumulación.
- 2.- Que se comunique tal acumulación a la Empresa, con diez días de antelación.

Los trabajadores que ostenten cargos sindicales representativos de carácter público disfrutarán de las oportunas facilidades para el desempeño de los mismos, teniendo derecho al percibo íntegro de todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio, en los supuestos de ausencias motivadas por el desempeño de aquéllos que deberán ser justificadas en cada caso debida mente.

b).- Descuento en nómina.-

A requerimiento de los trabajadores afiliados a los Sindicatos, las Empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa, un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas deducciones salvo inelocación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en el apartado VI-1 del Acuerdo Nacional sobre el Empleo.

Artículo 220.-**a) Tablón de anuncios.-**

En cada uno de los centros de trabajo de las Empresas incluidas en este Convenio, se dispondrá de un tablón de anuncios para su utilización por los tra-

abajadores afiliados a las Centrales Sindicales, con fines sindicales. Se situará de tal forma que, sin estar a la vista pública ajena al centro de trabajo, sea fácil la localización del mismo para los trabajadores.

b) Derecho a la no discriminación.-

Los trabajadores afiliados a una Central Sindical no podrán ser discriminados en función a su afiliación sindical.

c) Excedencia especial por razón de cargo sindical.-

Todo trabajador en activo que haya sido elegido para un cargo sindical de ámbito provincial o superior, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia sindical.

Esta excedencia se prolongará por el tiempo de duración del cargo para el que ha sido elegido y ello con reserva del puesto de trabajo.

El trabajador excedente se incorporará automáticamente a su puesto de trabajo siempre que lo solicite en los treinta días siguientes a la fecha de cese en el cargo.

d) Cargos sindicales o públicos.-

Los trabajadores que ostenten cargos sindicales o públicos no remunerados disfrutarán de las necesarias facilidades para el desempeño de las obligaciones derivadas del ejercicio de los mismos. En el caso primero, lo establecido en la Ley vigente; en el segundo caso, 16 horas mensuales. Teniendo en ambas situaciones el derecho al percibo íntegro de las retribuciones salariales, en los supuestos de ausencias motivadas por el desempeño de aquéllos, debiendo ser justificadas en cada caso y avisando a la Empresa con una antelación mínima de 24 horas.

Los cargos públicos remunerados disfrutarán solamente de 8 horas mensuales para el desempeño de las actividades propias del ejercicio de su cargo.

Artículo 230.- Absentismo y Productividad.

Se establece el compromiso entre las partes firmantes de este acuerdo, de fomentar el establecimiento de Comités Mixtos, compuestos por representantes de la Empresa y de los trabajadores de las mismas, para estimular la reducción del absentismo y el consiguiente aumento de la productividad, por considerar ambos temas de suma importancia para el desarrollo económico y social del país, sobre la base de solucionar las diversas causas reales que los producen, considerando que dicho aumento de productividad puede representar nuevos puestos de trabajo o la mejora de las condiciones laborales de los ya existentes.

Artículo 240.- Formación Profesional.

Las Empresas impulsarán en la medida de sus posibilidades la formación profesional y cultural de sus empleados y trabajadores, permitiendo que se matriculen en centros docentes, así como asistir a exámenes a que fueran convocados, siempre con el debido justificante y sin que estas licencias supongan disminución salarial.

Artículo 250.- Plus de locomoción.

Durante la vigencia del presente Convenio se establece el plus de locomoción por una cuantía de 4.986 pesetas, iguales para cada categoría. Dicho importe se comenzará a percibir a partir del 1 de Enero de 1.989 y durante 11 meses. Durante el período de vacaciones no se percibirá dicha cantidad.

Artículo 260.- Comisión Mixta Paritaria.

A efectos de afrontar y resolver aquellas cuestiones que pudieran referirse a problemas y conflictos colectivos, interpretación del presente Convenio, sugerencias o planteamientos generales del sector, queda constituida una Comisión Mixta, integrada paritariamente por 6 representantes de la parte sindical y 6 de la parte patronal.

Tal Comisión intervendrá preceptivamente en aquellas materias a que antes hemos hecho referencia, dejando a salvo la libertad de las partes, para agotado este cauce, proceder en consecuencia. Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgan tal calificación las Centrales Sindicales y la parte Patronal. En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de 15 días, y en los segundos, en 5 días.

Procederán a convocar la Comisión Mixta, indistintamente, cualquiera de las partes que la integran.

Artículo 270.- Licencias retribuidas.

Las Empresas vendrán obligadas a facilitar a los trabajadores para la obtención del carnet de conducir los permisos retribuidos necesarios para acudir a

los exámenes, hasta un máximo de 3 convocatorias.

Al margen de lo anterior, y en esta materia de licencias retribuidas se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 289.- Excedencia por maternidad.

Las trabajadoras que soliciten una excedencia por razón de maternidad de acuerdo con el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho durante el plazo máximo de un año a ocupar automáticamente su puesto de trabajo, siempre que lo avise a la Empresa treinta días antes, por escrito, a la fecha de su incorporación.

La petición de la excedencia deberá igualmente hacerse por escrito con una antelación, al menos, de 15 días a la fecha del inicio.

Los escritos tanto de solicitud de excedencia como de incorporación al puesto de trabajo, deberán ser contestados igualmente por escrito por la Empresa.

Artículo 298.- Servicio Militar.

El personal comprendido en el presente Convenio tiene derecho a que se le reserve el puesto de trabajo durante el tiempo que dure su servicio militar y dos meses más.

Asimismo, el personal que lleve dos años prestando servicio al tiempo de ser incorporado al servicio militar tiene derecho a percibir como si estuviera presente en el trabajo, el importe de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

Artículo 308.- Revisión Médica.

Las Empresas, a través de los Organismos competentes, gestionarán la realización de una revisión médica para sus trabajadores, durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 318.- Descuento en compras.

Todos los trabajadores tendrán derecho a la adquisición de los productos, para su uso personal, puestos a la venta en sus Empresas respectivas disfrutando de un descuento del 10% sobre el precio de venta al consumidor.

No tendrán opción a dicho descuento en los artículos que estén en ofertas o en rebajas.

Cláusula Adicional.

En todo lo no pactado se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Comercio y demás disposiciones vigentes.

Disposiciones Transitorias.

- 1.- Las partes negociadoras se comprometen a mantener durante la vigencia del Convenio el empleo del Sector.
- 2.- Las partes negociadoras se comprometen a que las negociaciones del próximo Convenio Colectivo, se inicien en la primera quincena del mes de Febrero de 1.990.
- 3.- La Comisión Paritaria estudiará una nueva adecuación de las categorías profesionales.

TABLA SALARIAL

<u>CATEGORIAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO CONVENIO</u>	<u>SALARIO ANUAL</u>
<u>GRUPO PRIMERO</u>		
<u>Personal Técnico Titulado</u>		
Titulado de Grado Superior	73.561	1.103.415
Titulado de Grado Medio	65.796	986.940
Ayudante Técnico Sanitario	57.645	864.675
<u>GRUPO SEGUNDO</u>		
<u>Personal Mercantil Técnico no Titulado y Personal Mercantil propiamente dicho.</u>		
<u>Técnicos no titulados</u>		
Director	78.739	1.181.085
Jefe de División	72.265	1.083.975
Jefe de Personal	70.970	1.064.550

<u>CATEGORIAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO CONVENIO</u>	<u>SALARIO ANUAL</u>
Jefe de Compras	70.970	1.064.550
Jefe de Ventas -	70.970	1.064.550
Encargado General	70.970	1.064.550
Jefe de Sucursal y Supermercado	65.796	986.940
Jefe de Almacén	65.796	986.940
Jefe de Grupo	59.824	897.360
Jefe de Sección Mercantil	60.986	914.790
Encargado Establecimientos, Vendedor y comprador	58.969	884.535
Intérprete	55.428	831.420
<u>Personal Mercantil propiamente dicho</u>		
Viajante	56.307	844.605
Corredor de plaza	57.626	864.390
Dependiente	58.002	870.030
Ayudante	55.476	832.140
Aprendiz de 16 a 17 años	21.720	325.800
Aprendiz de 17 a 18 años	32.783	491.745
Dependiente Mayor	62.010	930.150
<u>GRUPO TERCERO</u>		
<u>Personal administrativo Técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho</u>		
<u>Personal Técnico no titulado</u>		
Director	78.739	1.181.085
Jefe de División	72.265	1.083.975
Jefe Administrativo	67.348	1.010.220
Secretario	54.677	820.155
Contable	56.307	844.605
Jefe de Sección Administrativo	63.839	957.585
<u>Personal Administrativo</u>		
Contable-Cajero o taquímeconógrafo en idioma extranjero	56.307	844.605
Oficial Administrativo u Operador en máquinas contables	58.002	870.030
Auxiliar Administrativo o Perforista	55.476	832.140
Aspirante de 16 a 18 años	32.783	491.745
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	32.783	491.745
Auxiliar de caja de 18 a 20 años	55.476	832.140
Auxiliar de caja mayor de 20 años	58.002	870.030
<u>GRUPO CUARTO</u>		
<u>Personal de servicio y actividades auxiliares</u>		
Jefe de Sección de Servicios	62.067	931.005
Dibujante	65.796	986.940
Escaparartista	63.839	957.585
Ayudante de Montaje	54.677	820.155
Delineante	54.677	820.155
Visitador	54.677	820.155
Rotulista	54.677	820.155
Cortador	54.677	820.155
Ayudante Cortador	54.677	820.155
Jefe de Taller	54.677	820.155
Profesional de Oficio de 1ª	54.677	820.155
Profesional de Oficio de 2ª	54.677	820.155
Profesional de Oficio de 3ª	54.677	820.155
o Ayudante	54.677	820.155
Capatez	54.677	820.155
Mozo Especializado	54.677	820.155
Ascensorista	54.677	820.155
Telefonista	54.677	820.155
Mozo	54.677	820.155

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO CONVENIO	SALARIO ANUAL
Empaquetadora	54.677	820.155
Reparadora de medias	54.677	820.155
Cosedora de sacos	54.677	820.155
GRUPO QUINTO		
Personal subalterno		
Conserje	54.677	820.155
Cobrador	54.677	820.155
Vigilante, Sereno, Ordenanza, portero	54.677	820.155
Personal de limpieza (por horas)	213	
Mujer limpiadora (jornada completa)	54.677	820.155

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23473 RESOLUCION de 26 de junio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan pantallas, marca «Barco», modelos OCM-2840, SCM 2840, PAT 2840, DCD 2840, DCD 2440, fabricadas por «Barco Electronic A. V.», en Kuurne (Bélgica).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Telec, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Travesera de las Cortes, 371, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de cinco pantallas fabricadas por «Barco Electronic A. V.», en su instalación industrial ubicada en Kuurne (Bélgica);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 88034106 y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española», por certificado de clave IA-86-089/B.2007, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GPA-0597, y fecha de caducidad del día 26 de junio de 1991, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 26 de junio de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Barco», modelo OCM-2840.

Características:

Primera: 28.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Policroma.

Marca «Barco», modelo SCM 2840.

Características:

Primera: 28.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Policroma.

Marca «Barco», modelo PAT 2840.

Características:

Primera: 28.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Policroma.

Marca «Barco», modelo DCD 2840.

Características:

Primera: 28.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Policroma.

Marca «Barco», modelo DCD 2440.

Características:

Primera: 24.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Policroma.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

23474 RESOLUCION de 26 de junio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan seis pantallas, marca «Barco», modelos DCD 2740 y otras, fabricadas por «Barco Electronic N. V.», en Kuurne (Bélgica).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Telec, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Travesera de las Cortes, 371, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de seis pantallas fabricadas por «Barco Electronic N. V.», en su instalación industrial ubicada en Kuurne (Bélgica);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 87024129 y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española», por certificado de clave IA-86-089/B.2007, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GPA-0596, y fecha de caducidad del día 26 de junio de 1991, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 26 de junio de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Barco», modelo DCD 2740.

Características:

Primera: 27.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Policroma.

Marca «Barco», modelo DCD 2240.

Características:

Primera: 22.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Policroma.